

CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS (CEL)

La Ley de la Industria Eléctrica (LIE) define en su artículo 3, fracción VIII, los Certificados de Energías Limpias (CEL) como título emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo eléctrico de los Centros de Carga.

A partir de este año 2018, todo centro consumidor de energía eléctrica tiene la obligación de adquirir certificados de energía limpia (CEL) en función de la cantidad de energía eléctrica consumida (MWh). Aquellos que no cumplan, incurrirán en sanciones que no eximirán del cumplimiento de adquisición de CEL.

OBLIGACIONES DE CERTIFICADOS ENERGÍAS LIMPIAS

Refiriéndose al Artículo 124 de la LIE, en el primer trimestre de cada año, la Secretaría de Energía (SENER) establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores.

Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán.



PARTICIPANTES OBLIGADOS

- Suministradores
- Usuarios Calificados Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- Usuarios Finales que se suministren por Abasto Aislado.
- Titulares de los Contratos de Interconexión Legados (CIL) que incluyan Centros de Carga que no se suministren en un 100% por Energías Limpias.



CRITERIO DE OBLIGACIÓN DE REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS ENERGÍAS LIMPIAS

Mediante el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 31 de marzo de 2015 se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en el año **2018**, el cual se establece en un **5 %**.

Mediante el DOF del 31 de marzo de 2016 se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en el año **2019**, el cual será de **5.8 %**.

Mediante el DOF del 31 de marzo de 2017 se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en los siguientes 3 años:

- 2020**: el cual será del **7.4 %**
- 2021**: el cual será del **10.9 %**
- 2022**: el cual será del **13.9%**

Mediante el DOF del 29 de marzo de 2018 se da a conocer y se confirma el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en el año **2021**, el cual será de **10.9 %**.

SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Mediante el DOF del 27 de abril de 2016 se da a conocer la Resolución RES/248/2016 por la que se expiden los criterios para la imposición de sanciones que deriven del incumplimiento de las obligaciones en materia de energías limpias:

- I. **La multa se aplicará por cada megawatt-hora (MWh) de incumplimiento en la adquisición de CEL.**
- II. El porcentaje de incumplimiento se determinará con base en la diferencia entre la Obligación de Energías Limpias (considerando si hubo o no diferimiento) y el número de CEL liquidados en el año correspondiente, dividida entre la Obligación de Energías Limpias, expresado como porcentaje.

$$\% \text{ Incumplimiento} = \frac{\text{Obligaciones de Energías Limpias} - \text{CEL liquidados en el Periodo de Obligación}}{\text{Obligaciones de Energías Limpias}}$$

- III. Para la determinación de la multa se considerará la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, incluyendo las acciones tomadas para corregirlo, para lo cual se estará a lo dispuesto en los Considerandos Décimo Octavo a Vigésimo Cuarto de la Resolución RES/248/2016.



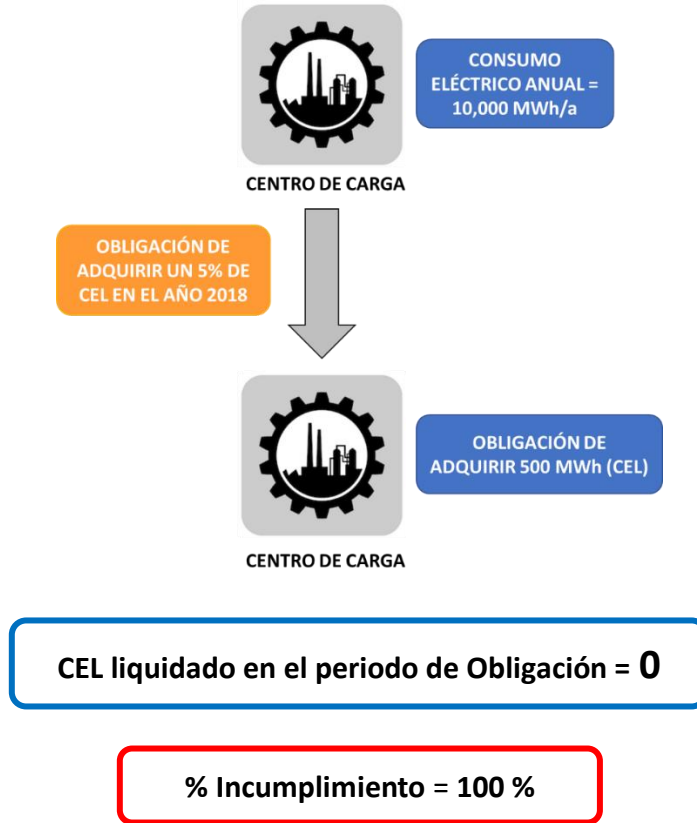
- IV. Considerando los elementos establecidos en el numeral anterior, el monto de sanción aplicable podrá ser determinado hasta los cincuenta salarios mínimos que establece el artículo 165, fracción IV, inciso c) de la LIE.

Matriz para la determinación de multas por incumplimiento en la adquisición de CEL (*)
Días de salario mínimo por MWh de obligaciones incumplido

Porcentaje de Incumplimiento	No se difirió el cumplimiento de Obligaciones				Sí se difirió el cumplimiento de Obligaciones			
	> 0% y 25%	> 25% y 50%	> 50% y 75%	> 75% y 100%	> 0% y 25%	> 25% y 50%	> 50% y 75%	> 75% y 100%
Primera vez	6	8	10	12	8	10	12	14
Reincidencia	12	16	20	24	16	20	24	28
Tercera vez o contumacia	18	24	30	36	24	30	36	42

(*) Para la aplicación de la Matriz, primero se deberá considerar si el Participante Obligado difirió o no el cumplimiento de sus Obligaciones. En caso de que no se hayan diferido, la Comisión considerará para la determinación del monto de la multa, la matriz izquierda; de lo contrario, se estará a lo dispuesto en la matriz derecha. Posteriormente, considerará el grado de incumplimiento, a fin de determinar el rango (definido en porcentaje) que le corresponde, a decir: > 0% y 25%; > 25% y 50%; > 50% y 75% o > 75% y 100%. Una vez identificado el rango, se deberá considerar si es la primera vez que el Participante Obligado incumple en la adquisición de Certificados de Energías Limpias, o si se trata de reincidencia o contumacia. Efectuado lo anterior, se tendrá el número indicativo de días de salario mínimo por cada MWh de incumplimiento que se considerará para la determinación de la multa. Dicho número indicativo podrá resultar menor o mayor, en caso de que existan otros elementos que deban valorarse dentro del procedimiento administrativo sancionador.

EJEMPLO:



- No se difiere el cumplimiento de obligaciones
- Primera vez que incumple

MULTA O SANCIÓN			
Número de días de salario mínimo	Salario mínimo diario 2018 (\$ MXN)	MWh de incumplimiento	TOTAL sanción (\$ MXN)
12	88.36	500	530,160

